



## Asamblea General

Distr. general  
24 de julio de 2013  
Español  
Original: inglés

---

### Consejo de Derechos Humanos

Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal

17º período de sesiones

Ginebra, 21 de octubre a 1 de noviembre de 2013

### **Resumen preparado por la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos con arreglo al párrafo 15 b) del anexo de la resolución 5/1 del Consejo de Derechos Humanos y al párrafo 5 del anexo de la resolución 16/21 del Consejo**

#### **República Centroafricana\***

El presente informe constituye un resumen de cuatro comunicaciones<sup>1</sup> de interlocutores para el examen periódico universal. El informe sigue las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos en su decisión 17/119. No contiene opiniones, observaciones o sugerencias de parte de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) ni juicio o pronunciamiento alguno sobre afirmaciones concretas. La información incluida se acompaña sistemáticamente de referencias en notas y, en la medida de lo posible, los textos originales no se han modificado. De conformidad con la resolución 16/21 del Consejo de Derechos Humanos, cuando procede se incluye una sección separada para las contribuciones de la institución nacional de derechos humanos del Estado examinado acreditada en plena conformidad con los Principios de París. Los textos completos de todas las comunicaciones recibidas pueden consultarse en el sitio web del ACNUDH. El informe se ha preparado teniendo en cuenta la periodicidad del examen y los acontecimientos ocurridos durante ese período.

---

\* El presente documento no fue objeto de revisión editorial antes de ser enviado a los servicios de traducción de las Naciones Unidas.

## **Información proporcionada por otros interlocutores**

### **A. Antecedentes y marco**

#### **1. Alcance de las obligaciones internacionales**

1. La Fundación Marista de Solidaridad Internacional (FMSI) recomendó que la República Centroafricana ratificara la Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad<sup>2</sup>.

### **B. Cooperación con los mecanismos de derechos humanos**

#### **1. Cooperación con los procedimientos especiales**

2. En la comunicación conjunta 1 (JS1) se recomendó que la República Centroafricana cursara una invitación permanente a los procedimientos especiales, en particular al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, al Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión y al Relator Especial sobre los derechos a la libertad de reunión pacífica y de asociación<sup>3</sup>.

### **C. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable**

#### **1. Igualdad y no discriminación**

3. La FMSI, refiriéndose a los datos elaborados por el Banco Mundial, indicó que en 2011 no estaban escolarizados 140.412 niñas y 73.938 niños en edad de asistir a la escuela primaria. Además, en 2010 solo el 43,9% de las niñas inscritas en el primer grado de la enseñanza primaria llegaban al último grado. En cuanto a los niños, este porcentaje era del 48,6%<sup>4</sup>. Según la FMSI, la educación de las niñas a menudo se consideraba un gasto innecesario, especialmente para las familias pobres<sup>5</sup>. La FMSI recomendó que la República Centroafricana reforzara la igualdad en el sector educativo, en particular aprobando leyes y políticas que protegieran y promovieran el derecho de las niñas a la educación<sup>6</sup>.

4. La FMSI recomendó que se adoptaran medidas legislativas, normativas y educativas, en particular medidas de sensibilización, para impedir la estigmatización de los niños más pobres, en particular las niñas y los niños con discapacidad, y garantizar que esos niños tuvieran igual acceso a una enseñanza de calidad<sup>7</sup>.

#### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

5. Si bien recordaba que la República Centroafricana era un país abolicionista de hecho y que oficialmente no había ejecutado a nadie desde 1981<sup>8</sup>, Advocates for Human Rights (AFHR) señaló con preocupación que la República Centroafricana no había eliminado la pena de muerte del nuevo Código Penal (2010), a pesar de que durante su primer EPU, en 2009, varios países habían recomendado la abolición de la pena de muerte y pese a las declaraciones formuladas anteriormente por la República Centroafricana al Consejo según las cuales consideraría la posibilidad de hacerlo<sup>9</sup>. AFHR también señaló con preocupación que la legislación no prohibía explícitamente la ejecución de menores de edad de 14 a 18 años, lo que violaba las normas internacionales<sup>10</sup>. AFHR recomendó que la República Centroafricana estableciera una moratoria oficial sobre la pena de muerte e insistiera en esa

moratoria en cualquier negociación o acuerdo de paz con las facciones rebeldes. AFHR también recomendó que se tomaran medidas para abolir la pena de muerte durante la siguiente revisión del Código Penal del país<sup>11</sup>.

6. AFHR recomendó que se velara por que todas las personas acusadas de un delito punible con la pena de muerte fueran plenamente informadas de sus derechos y sin demora inculpadas y llevadas ante un juez facultado para estimar la legalidad de las acusaciones formuladas y decretar su puesta en libertad si dichas acusaciones carecieran de fundamento legal. AFHR también recomendó que se velara por que las personas que se enfrentaran a la pena de muerte tuvieran pleno acceso a un abogado defensor durante todas las etapas del proceso penal, en particular el interrogatorio y la detención, para protegerlas contra la tortura y las confesiones forzadas<sup>12</sup>.

7. Remitiéndose al informe del International Crisis Group, AFHR indicó que la República Centroafricana había sido descrita como un estado fantasma, carente de toda capacidad institucional significativa<sup>13</sup> y que, según la información recibida, en este entorno las ejecuciones ilegales y extrajudiciales y los actos de tortura cometidos por las fuerzas de seguridad y los grupos rebeldes eran habituales<sup>14</sup>. AFHR lamentó la persistencia de una cultura de impunidad de dichos delitos<sup>15</sup>.

8. AFHR observó con preocupación que en la República Centroafricana no se precisaba una orden judicial para efectuar detenciones y que, por lo tanto, según se alegaba, la policía y las fuerzas de seguridad detenían a personas por cualquier motivo. Además, con frecuencia se mantenía detenidas a las personas durante períodos prolongados sin que se efectuara un control judicial o un control oficial de otro tipo, a pesar de la obligación que tenían las autoridades de informar a los detenidos de los cargos que se les imputaban y llevarlos ante un juez en un plazo de 72 a 144 horas desde su detención. Según la información, algunos detenidos, en particular personas acusadas de brujería, habían estado privados de libertad durante años antes de que se iniciaran actuaciones procesales<sup>16</sup>.

9. Según AFHR, la policía, los investigadores y los agentes penitenciarios torturaban y maltrataban a los detenidos y los reclusos y se había empleado la tortura para obtener confesiones. Según la información recibida, algunos reclusos eran encadenados y privados de comida y agua. También se había informado de muertes ocurridas en prisión, ya fuera por negligencia y falta de asistencia médica, o a consecuencia de maltratos o ejecuciones deliberadas<sup>17</sup>. AFHR recomendó que se adoptaran medidas para acabar con la impunidad de quienes cometían actos de tortura, maltratos o asesinatos contra la población, en particular contra las personas privadas de libertad<sup>18</sup>. AFHR recomendó asimismo que se tomaran medidas para poner fin a las detenciones arbitrarias y prolongadas, la tortura, los asesinatos, el maltrato y la corrupción en el poder judicial y las fuerzas de seguridad<sup>19</sup>. En particular, AFHR recomendó que se proporcionara formación adecuada al personal penitenciario y se garantizara la rendición de cuentas, a fin de evitar violaciones de los derechos humanos de los presos<sup>20</sup>.

10. AFHR señaló con preocupación las pésimas condiciones de encarcelamiento alegadas en la República Centroafricana<sup>21</sup>. Según los observadores, las prisiones carecían de servicios sanitarios básicos y de una ventilación mínima, luz eléctrica, atención médica básica y de urgencia, y acceso suficiente al agua potable. Los alimentos y otros productos de primera necesidad, como medicinas, no se proporcionaban o eran insuficientes; a menudo los robaban los agentes penitenciarios y eran complementados por las familias<sup>22</sup>. A AFHR le preocupaba especialmente que en 2012 el Gobierno cancelara la entrega de alimentos a las prisiones debido a las dificultades financieras. Además, AFHR señaló que solía ser difícil obtener o verificar datos sobre la población penitenciaria en general debido a las deficiencias en los registros y al acceso restringido a las prisiones, en particular las ubicadas fuera de la capital<sup>23</sup>. AFHR recomendó que se mejorara la administración penitenciaria para que se ajustara a las normas internacionales básicas, en particular

garantizando a todos los presos el acceso a una atención médica adecuada, así como el acceso a alimentos, agua potable y condiciones sanitarias adecuadas. AFHR también recomendó que se asignaran más recursos al sistema penitenciario<sup>24</sup>.

11. La FMSI lamentó que, a pesar de que los grupos armados habían firmado en 2011 un plan de acción con las Naciones Unidas para poner fin al reclutamiento de niños soldados y entregar a los niños que se encontraran en sus filas a las Naciones Unidas, según las informaciones 2.500 niños y niñas aún siguieron vinculados a esos grupos armados y siendo utilizados como combatientes, vigías o porteadores por los rebeldes. La FMSI señaló asimismo que, según la información recibida, en el marco de sus operaciones contra los insurgentes, el Gobierno también había llamado a los jóvenes a armarse para combatir junto a las milicias pro gubernamentales<sup>25</sup>. La FMSI recomendó que la República Centroafricana protegiera a los niños de ser reclutados por fuerzas armadas y aprobara una legislación adecuada en la materia. Asimismo, recomendó que el Consejo Nacional Interministerial de Protección del Niño estableciera políticas y estrategias adecuadas en materia de protección de los niños y mecanismos de vigilancia para garantizar su aplicación efectiva<sup>26</sup>. Por último, la FMSI recomendó que se velara por que todos los niños víctimas de conflicto armado pudieran recibir cuidados, asesoramiento y asistencia adecuados para recuperarse y reintegrarse en sus comunidades<sup>27</sup>.

12. La Iniciativa global para acabar con todo castigo corporal hacia niños y niñas expresó su preocupación por el hecho de que el castigo corporal de niños fuera legal en la República Centroafricana, pese a la aceptación por el Gobierno de las recomendaciones formuladas sobre esa cuestión durante el primer EPU en 2009. La Iniciativa recomendó que la República Centroafricana promulgara una legislación que prohibiera explícitamente el castigo corporal de niños en todos los ámbitos, incluido el hogar, con carácter prioritario<sup>28</sup>.

13. Según la FMSI, se contrataba a niños como trabajadores domésticos, pescadores y cazadores, y muchos niños estaban privados de su derecho a la educación<sup>29</sup>. La FMSI recomendó que la República Centroafricana formulara y aplicara una legislación eficaz que se ajustara al Convenio N° 138 de la OIT, sobre la edad mínima de admisión al empleo, y al Convenio de la OIT sobre las peores formas de trabajo infantil<sup>30</sup>.

### **3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho**

14. AFHR señaló con preocupación las alegaciones según las cuales el poder judicial no era independiente y estaba sometido a la influencia y la intimidación del poder ejecutivo. Además, se había informado de amenazas contra jueces y miembros del colegio de abogados, incluso proferidas por las fuerzas de seguridad del Estado, y de jueces que habían abandonado sus puestos como consecuencia del conflicto en el norte de la República Centroafricana<sup>31</sup>. AFHR también señaló con inquietud que, dadas las circunstancias en la República Centroafricana, el derecho a un juicio con las debidas garantías no estaba garantizado debido a la falta de infraestructura, capacidad, incluido personal cualificado, y recursos del poder judicial<sup>32</sup>.

15. AFHR indicó que había 124 jueces y 38 juzgados que prestaban servicio a un país de aproximadamente 5 millones de habitantes<sup>33</sup>. Según AFHR, la insuficiencia del personal judicial había incitado a muchas personas a utilizar los recursos tradicionales o tribales, o, en el caso de la brujería, la llamada "justicia popular", que frecuentemente resultaba en la muerte u otro tipo de violencia hacia las personas acusadas, a menudo mujeres, niños, ancianos o personas con discapacidad<sup>34</sup>.

16. AFHR señaló el riesgo de muerte al que se enfrentaban personas potencialmente inocentes, debido a las deficiencias del sistema de justicia penal, que no ofrecía las garantías esenciales a las personas que se enfrentaban a la pena de muerte y se caracterizaba

por la escasez de recursos, los prolongados períodos de detención previos al juicio y la corrupción, lo que violaba las normas internacionales de derechos humanos<sup>35</sup>. AFHR afirmó que, incluso cuando una persona era detenida y se la acusaba inmediata y oficialmente de un delito punible con la pena de muerte, no existían garantías de que, en el marco del sistema de justicia penal esa persona fuera llevada ante un juez sin demora para que este determinara si dichos cargos tenían fundamento legal, o que protegieran a la persona de la tortura, o se la juzgara en un plazo razonable con la debida asistencia letrada<sup>36</sup>. AFHR señaló con preocupación que muy a menudo no se respetaba la presunción de inocencia en la República Centroafricana<sup>37</sup>.

17. AFHR recomendó que se asignaran más recursos nacionales e internacionales a la mejora de la administración de justicia, de conformidad con el derecho internacional, a la protección de los derechos de las personas que se enfrentaban a la pena de muerte<sup>38</sup>, y a la lucha contra la corrupción judicial y policial mediante una mayor independencia judicial, más formación, más recursos y una mejor coordinación de la policía, los fiscales y los jueces<sup>39</sup>. En la JS1 se destacó la necesidad de respetar el estado de derecho, reforzar el poder judicial y eliminar el estado de impunidad<sup>40</sup>.

#### 4. Libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica

18. En la JS1 se indicó que la libertad de expresión se había visto aún más restringida en el contexto del persistente conflicto en la República Centroafricana<sup>41</sup>. En la JS1 se señalaron con preocupación los persistentes actos de acoso, intimidación, tortura y asesinato cometidos contra defensores de los derechos humanos, abogados y familiares de las víctimas de crímenes de guerra que habían ocurrido en la República Centroafricana, incluso con la complicidad de los organismos estatales<sup>42</sup>, y lamentó que las autoridades no protegieran a los miembros de la sociedad civil en su ejercicio de la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica<sup>43</sup>. En la JS1 se recomendó que se efectuaran investigaciones imparciales y eficaces de todos los casos de agresión, acoso e intimidación de los defensores de los derechos humanos y que se llevara a los autores ante la justicia<sup>44</sup>.

19. Dando algunos ejemplos<sup>45</sup>, en la JS1 se indicó que los medios de comunicación también sufrían distintos tipos de acoso por haber investigado la corrupción en la administración pública y haber escrito al respecto, y por criticar a agentes públicos<sup>46</sup>. En la JS1 se añadía que algunos periodistas tendían a recurrir a la autocensura para evitar represalias<sup>47</sup>. Según la JS1, las estaciones de radio eran a menudo el blanco de las facciones armadas, que amenazaban y torturaban al personal e incautaban sus equipos<sup>48</sup>. En la JS1 se instaba a la República Centroafricana a que creara un entorno propicio para que la sociedad civil pudiera actuar de conformidad con los derechos consagrados en el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Defensores de los Derechos Humanos y la Carta Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos<sup>49</sup>. En la JS1 también se recomendaba que se velara por que las organizaciones de la sociedad civil pudieran ejercer su derecho a la libertad de expresión, de asociación y de reunión pacífica sin temor a las represalias<sup>50</sup>. Asimismo, se recomendaba que las agresiones y amenazas a periodistas fueran condenadas públicamente por los altos funcionarios del Gobierno a fin de garantizar la protección por las fuerzas del orden<sup>51</sup>.

20. En la JS1 se señaló con preocupación que aún existían sanciones penales por acusaciones como la publicación o transmisión de información falsa que pudiera "perturbar la paz", a pesar de la Ley de prensa de 2004, que había abolido el encarcelamiento por varios delitos de prensa, como la difamación, la injuria o la calumnia. En la JS1 se indicó que se podían imponer multas de hasta 1 millón de francos CFA (aproximadamente 2.000 dólares de los Estados Unidos) a los periodistas que hubieran sido declarados culpables de incitar a la violencia o de desobedecer a las fuerzas de seguridad, y que en ocasiones las autoridades infringían las disposiciones de la Ley de prensa. Los periodistas

que habían sido declarados culpables de calumnias o injurias podían ser objeto de multas de 100.000 francos CFA (aproximadamente 200 dólares de los Estados Unidos) a 8 millones de francos CFA (aproximadamente 16.000 dólares). Por la publicación de información falsa o falsificada que perturbaba la paz se podían imponer multas similares y penas de 6 meses a 2 años de prisión. Algunos periodistas y medios de difusión, en particular estaciones de radio comunitarias, habían sido el blanco de grupos armados que operaban en el país<sup>52</sup>.

21. Según la JS1, el personal de los organismos de ayuda humanitaria también había sido agredido físicamente por grupos armados al prestar asistencia a las víctimas del conflicto<sup>53</sup>. En la JS1 se recomendaba que se adoptaran medidas para proteger a los trabajadores humanitarios a fin de que pudieran llevar suministros a las víctimas de la guerra en todas las regiones afectadas del país<sup>54</sup>.

#### **5. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias**

22. La FMSI indicó que, a raíz de los sueldos bajos, muchos maestros cualificados preferían trabajar en escuelas privadas, en las que los sueldos eran más altos. Según la FMSI, los sueldos bajos disuadían a los maestros de entregarse plenamente a su trabajo, lo que menoscababa el rendimiento de los alumnos<sup>55</sup>. La FMSI recomendó que la República Centroafricana velara por que se remunerase bien a los maestros para mejorar la calidad de la enseñanza<sup>56</sup>. La FMSI también recomendó que se garantizase que hubiera suficientes maestros cualificados<sup>57</sup>.

#### **6. Derecho a un nivel de vida adecuado**

23. AFHR señaló con preocupación que la inseguridad y la agitación generalizadas habían dificultado el acceso de la población a la atención de necesidades básicas como la alimentación, la vivienda o la atención de la salud<sup>58</sup>.

24. La FMSI afirmó que la legislación de la República Centroafricana prohibía emplear a niños menores de 14 años a menos que lo hubiera autorizado el Ministerio de Trabajo y Administración Pública. Sin embargo, la ley permitía emplear a esos niños para ciertos tipos de trabajos en las actividades agrícolas tradicionales o el servicio doméstico, lo que, según la FMSI, había provocado una serie de abusos. Los niños solían trabajar en las minas de oro junto a sus padres, ayudándolos a cavar pozos o a transportar cargas pesadas, condiciones que con frecuencia eran peligrosas. Dichas prácticas seguían estando extendidas a pesar de que la legislación explícitamente prohibía a las empresas o los padres emplear a niños en la industria minera<sup>59</sup>. La FMSI recomendó que se hicieran cumplir estrictamente las leyes que protegían a los niños del trabajo peligroso, y que se aumentara el gasto anual en protección social y educación, a fin de aliviar la situación de los niños que necesitaban trabajar y facilitarles el acceso a la enseñanza gratuita<sup>60</sup>.

#### **7. Derecho a la educación**

25. La FMSI señaló con preocupación la mala calidad de la enseñanza y la dificultad que tenían muchos niños para concurrir a la escuela, a pesar de que, durante su primer EPU, la República Centroafricana había recibido recomendaciones relativas al derecho a la educación<sup>61</sup>. En particular, a la FMSI le preocupaba el hacinamiento en las clases y la escasez de libros de texto y material didáctico<sup>62</sup>. En violación de su derecho a la enseñanza gratuita, los alumnos debían pagar los libros, los uniformes, los útiles y el mobiliario escolares, lo que había impuesto una carga financiera, en particular a las familias pobres. Según la FMSI, algunos niños intentaban encontrar trabajo en su aldea para sufragar ellos mismos esas cargas<sup>63</sup>.

26. Basándose en datos elaborados por el Banco Mundial, la FMSI indicó que la tasa neta de matriculación en la escuela primaria había aumentado desde el 49% en 2005

al 68,5% en 2011. Sin embargo, a pesar del incremento significativo de la tasa de matriculación en los años recientes, muchos niños abandonaban pronto la escuela. Además, la tasa de matriculación en las escuelas secundarias era tan solo del 14,1%<sup>64</sup>. Según la FMSI, las tasas de abandono escolar estaban estrechamente ligadas a la mala calidad de la enseñanza y la escasez de escuelas para atender adecuadamente al gran número de niños del país<sup>65</sup>. La FMSI lamentó la grave escasez de maestros plenamente cualificados en la República Centroafricana<sup>66</sup>.

27. La FMSI señaló que las escuelas en las zonas rurales eran escasas. Indicó que muchos niños debían caminar más de cinco kilómetros para ir a la escuela. Además, la violencia en las escuelas, incluido el castigo físico, junto con la falta de transporte y de comedores escolares, contribuían a la escasa asistencia a clase, en particular por los niños marginados, como las niñas, los niños que vivían en la pobreza y los niños con discapacidad<sup>67</sup>.

28. La FMSI recomendó que se incrementara significativamente la asignación presupuestaria para la educación, a fin de garantizar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita a todos los niños sin discriminación, en particular a las niñas, los niños de familias pobres y los niños con discapacidad. La FMSI también recomendó que se proporcionaran infraestructuras escolares adecuadas, en particular servicios sanitarios y de abastecimiento de agua adecuados<sup>68</sup>.

## 8. Personas con discapacidad

29. La FMSI señaló con preocupación la falta de atención concedida a los niños con discapacidad en la República Centroafricana, en particular en lo relativo a su derecho a la educación. La FMSI indicó que, según el informe sobre la educación de los niños con discapacidad en la República Centroafricana publicado por el African Child Policy Forum, la mayoría de los niños con discapacidad nunca habían estado escolarizados. El 67% de los niños de 6 a 14 años no asistían a la escuela, mientras que el 85% de los niños con dificultades del habla nunca habían asistido a la escuela. Los niños con discapacidad se encontraban en una situación especialmente desventajosa en lo que respecta al acceso a la enseñanza, debido, en particular, a las pocas escuelas especializadas adaptadas a las necesidades específicas de estos niños. La FMSI lamentó que las escuelas especializadas en funcionamiento fueran gestionadas por organizaciones no gubernamentales y dependieran principalmente de donaciones para permanecer abiertas. Además, muchas familias pobres preferían dar prioridad a la educación de sus hijos sin discapacidad antes que a la de sus hijos con discapacidad. La FMSI recomendó que se establecieran infraestructuras adaptadas a las necesidades de los niños con discapacidad y se aplicaran políticas y programas para cambiar las actitudes negativas de la población hacia los niños con discapacidad<sup>69</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> The stakeholders listed below have contributed information for this summary; the full texts of all original submissions are available at: [www.ohchr.org](http://www.ohchr.org). (One asterisk denotes a national human rights institution with "A" status)

#### *Civil society*

JSI	World Alliance for Citizen Participation (CIVICUS) and Réseau de Défenseurs des Droits Humains de l'Afrique Centrale (REDHAC);
AFHR	The Advocates for Human Rights;
GIEACPC	Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children;
FMSI	Marist International Solidarity Foundation (FMSI).

<sup>2</sup> FMSI, para 19 (c).

<sup>3</sup> Joint Submission 1, para. 5.5.

<sup>4</sup> FMSI. Para.16.

- 5 FMSI, para.10.
- 6 FMSI, para.11.
- 7 FMSI, para.19 (c).
- 8 AFHR, para.8.
- 9 AFHR, II (A), page 1.
- 10 AFHR, para.4.
- 11 AFHR, para.2.
- 12 AFHR, para.18.
- 13 AFHR, para.9.
- 14 AFHR, para.9.
- 15 AFHR, para.10.
- 16 AFHR, para.6.
- 17 AFHR, para.13 and 17.
- 18 AFHR, para.2.
- 19 AFHR, para.2.
- 20 AFHR, para.18.
- 21 AFHR, para.17.
- 22 AFHR, para.17.
- 23 AFHR, para.16.
- 24 AFHR, para.2.
- 25 FMSI, para.20.
- 26 FMSI, para.22 (a).
- 27 FMSI, para.22 (b).
- 28 Global Initiative to End All Corporal Punishment of Children, page 1.
- 29 FMSI, para.23.
- 30 FMSI, para.25 (a).
- 31 AFHR, para.5.
- 32 AFHR, para. 7 and 12.
- 33 AFHR, para.7.
- 34 AFHR, para.7.
- 35 AFHR, (B.).
- 36 AFHR, para. 7 and 12.
- 37 AFHR, para.13.
- 38 AFHR, para.2.
- 39 AFHR, para.18.
- 40 JS1 submission , 1.4.
- 41 Joint Submission 1, para.1.4.
- 42 Joint Submission 1, para. 3.1 to 3.5.
- 43 Joint Submission, para. 1, 1.6.
- 44 Joint Submission, para.5.3.
- 45 Joint Submission, para.2.2. to 2.5.
- 46 Joint Submission, para. 1.5.
- 47 Joint Submission, para. 2.6.
- 48 Joint Submission, para. 2.2.
- 49 Joint Submission, para.5.
- 50 Joint Submission, para.5.4.
- 51 Joint Submission, para. 5.3.
- 52 Joint Submission, para. 2.1.
- 53 Joint Submission, para. 3.1.
- 54 Joint Submission, para.5.3.
- 55 FMSI, para.17.
- 56 FMSI, para.17.
- 57 FMSI, para.19 (d).
- 58 AFHR, para.9.
- 59 FMSI, para.23.
- 60 FMSI, para.25 (b).
- 61 FMSI, para.5.



<sup>62</sup> FMSI, para. 13.

<sup>63</sup> FMSI, para. 7.

<sup>64</sup> FMSI, para. 8.

<sup>65</sup> FMSI, para. 15.

<sup>66</sup> FMSI, Para. 16.

<sup>67</sup> FMSI, para. 14.

<sup>68</sup> FMSI, para. 19 (a).

<sup>69</sup> FMSI, para. 12.

---